

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10 65	»
Tres id.....	6	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretaríes reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recib. del número siguiente.—Los señores Secretaríes cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, oleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17 50	ptas.
Seis meses.....	9 10	»
Tres id.....	4 90	»

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 205.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el creciente aumento de las exportaciones de jabón común con destino al extranjero que acusan los resúmenes del comercio exterior que publica mensualmente esa Dirección General; y

Considerando que tanto por ser la base de la preparación de dicho producto los aceites vegetales, cuya exportación está prohibida ó condicionada, cuanto por la elevación de precio que ha alcanzado el jabón común, es de importancia y conveniencia restringir la exportación del mismo mediante la imposición de un gravamen que sirva de margen diferencial á favor del consumo interior,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta de la Comisaría General de Abastecimientos, se ha servido disponer que á partir del día 22 inclusive del presente mes, el jabón común quedará sujeto á su exportación al gravamen de 10 pesetas por cada 100 kilogramos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de julio de 1918.—González Besada.—Señor Director general de Aduanas.

(De la *Gaceta* núm. 200.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 24 de mayo de 1917, se dispuso, aclarando la Real orden de 14 de mayo de 1913, que las subastas á que se refiere el artículo 5.º, párrafo cuarto del Reglamento de caminos vecinales, eran para los caminos admitidos en el segundo concurso de dichas vías, las celebradas antes de la fecha de la primera Real orden que se hubiera dictado ó que se dictare, concediendo la subvención ó anticipo de fondos para la construcción de las obras. Fundábase esta disposición en la autorización concedida por el Real decreto de 10 de septiembre de 1914 (*Gaceta* de 11) á los Ayuntamientos solicitantes del segundo concurso para ampliar las peticiones de anticipos de fondos, y habiéndose concedido por Real decreto de 6 de agosto último (*Gaceta* del 8), á los Ayuntamientos solicitantes del primer concurso, la autorización para hacer también peticiones de anticipos para la terminación de las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ampliar á los caminos pertenecientes al primer concurso lo preceptuado en la reseñada Real orden de 24 de mayo de 1917, que dispone que las subastas á que se refiere el artículo 5.º, párrafo cuarto del Reglamento de caminos vecinales, son las celebradas antes de la fecha de la primera Real orden que se haya dictado ó que se dicte, concediendo la subvención ó anticipo de fondos para la construcción de las obras.

Madrid, 9 de julio de 1918.—El Director general, L. Barcala.—Señor Director general de Obras Públicas.

De la *Gaceta* núm. 203.

Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS

Habiéndose solicitado por D. Vitores Santa María, Alcalde del pue-

blo de Campolara, y en representación del mismo, la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Campolara á Torrelara, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito, la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento mencionado, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 23 de julio de 1918.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso López.

Habiéndose solicitado por D. Jacinto Alonso y D. Pedro Barbadillo, Alcaldes respectivamente de los pueblos de Mecerreyes y Puentedura, y en representación de los mismos la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Mecerreyes á Puentedura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito, la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante los Ayuntamientos mencionados, los cuales deberán en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirán con su informe los Ayuntamientos el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 23 de julio de 1918.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso y López.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo, se hace público que con esta fecha se eleva al Ministro de la Gobernación, el recurso con todos sus antecedentes, interpuesto contra la providencia de este Gobierno, recaída en la reclamación formulada por D. Longinos Carrasco Hurtado, vecino de Sasamón, sobre reclamación de cantidades que le reclama el Ayuntamiento de Grijalba, por consecuencia de una contrata de suministro de piedra para la carretera de Grijalba á Villamayor de Treviño.

Burgos 23 de julio de 1918.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso López.

Minas.—Registro número 2735.

D. ANDRÉS ALONSO y LOPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Antonio Blanco Castro, vecino de Burgos, según cédula personal, número 594, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, á las once horas y diez minutos del día 18 del corriente, una solicitud de registro de 24 pertenencias, para la mina titulada La Escondida, de mineral de car-

bón, sita en Contreras, en el paraje llamado Perarteya y otros, término municipal de idem, con arreglo á la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el mismo que sirvió para la mina caducada nombrada Manila, número 2141 y desde él se medirán 200 metros al S. y se colocará la primera estaca; desde ésta 300 al E. la segunda; 400 al N. la tercera; 600 al O. la cuarta; 400 al S. la quinta, y con 300 al E. se llegará á la primera estaca, y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas. Los rumbos se referirán al norte verdadero.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Contreras, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 marzo de 1868.

Burgos 23 de julio de 1918.

Andrés Alonso y López.

Registro número 2737.

D. ANDRÉS ALONSO LÓPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Rufino Duque García, vecino de Burgos, según cédula personal, número 28, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, á las diez horas y 30 minutos del día 22 del corriente, una solicitud de registro de 64 pertenencias, para la mina titulada Pobre Anónimo, de mineral de carbón, sita en La Revilla, en el paraje llamado Cerro Valdetite y Retamares, término municipal de id., con arreglo á la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la Ermita del Amparo, al lado N. de este punto se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; desde esta 1300 al O. la segunda; 400 al S. la tercera; 1600 al E. la cuarta; 400 al N. la quinta, y con 300 al oeste se llegará á la primera estaca quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de La Revilla, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de

julio de 1859 reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 23 de julio de 1918.

Andrés Alonso y López.

Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades é Impuestos.

Con arreglo á la base 1.ª, artículo 3.º de la ley de 30 de agosto de 1896 y á lo prevenido por el art. 238 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de Consumos de 11 de octubre de 1898 y la Real orden del día 8 de julio de 1911, se anuncia concurso público para el arriendo de los derechos del expresado impuesto y de los recargos municipales, correspondientes á los distritos municipales de esta provincia, consignados en la relación que á continuación se inserta, y que publica esta Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, bajo las bases siguientes:

1.ª El concurso queda abierto durante la segunda quincena del corriente mes para el arriendo directo por la Hacienda de los derechos del Tesoro y del recargo municipal en cada municipio de los que la expresada relación comprende y por las cantidades que á cada uno se señala por el cupo para el Tesoro con más el recargo municipal correspondiente en el año 1918.

2.ª Los derechos del Tesoro, recargos y modificación de tarifas han de armonizarse en la gradación que establece la ley de 12 de junio de 1911, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de julio de 1911.

3.ª Con la garantía del 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos, que se constituirá en depósito provisional todos los días laborables de la segunda quincena de este mes, de doce de la mañana á una de la tarde, podrán presentar proposiciones por escrito y en pliego abierto, cubriendo ó mejorando el tipo de concurso ante la Junta que al efecto se constituirá, presidida por el Administrador de Propiedades é Impuestos, en el local que ocupa dicha Administración, calle de San Juan, número, 78, 1.º

4.ª En la sesión que celebre la Junta el día 31 y último del corriente mes, después de la lectura de las últimas proposiciones, se admitirán sobre todas las presentadas pujas á la llana, desde la una de la tarde á las tres de la misma, en que quedará terminado el concurso.

5.ª El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por esta Delegación de Hacienda, previos los trámites establecidos.

6.ª Si en la época reglamentaria el Ayuntamiento y asociados respec-

tivos subiesen ó bajasen el tanto por ciento para recargos municipales, en este caso subirán ó bajarán las unidades de adeudo en la parte relativa á los expresados recargos.

7.ª Si al aprobarse el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos, podrá darse posesión al arrendatario siempre que acredite haber constituido la fianza de los derechos del Tesoro y se obligue á completarla con la cantidad correspondiente á los recargos, dentro del término de quinto día desde que se le notifique el importe de la ampliación.

8.ª Si no tomase posesión del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de 20 días desde que se le notifique la adjudicación ó en su caso no ampliase la respectiva á los recargos, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza que tuviere prestada.

9.ª El contrato y la fianza se elevarán á escritura pública, cuyo gasto y todos los demás que ocasione la subasta serán de su cuenta.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto del impuesto de consumos del término municipal.

11. En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas y disposiciones legales vigentes, así como á los preceptos contenidos en el Reglamento del impuesto de 11 de octubre de 1898.

12. El arrendatario facilitará mensualmente á la Administración de Propiedades é Impuestos un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido durante el mismo período en el término municipal, obligándose también á presentar los libros que lleve, siempre que los reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

13. Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen ha de entregar las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado á las especies, y según el tanto por ciento en que consisten los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta pudiera tener.

14. El importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos, y, en su caso, arbitrios municipales, ha de entregarlo en la caja del Tesoro de la provincia y en la del municipio respectivamente, ó donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes, y si no lo verificase quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del municipio, en la proporción que á cada uno corresponda.

15. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

16. Si dejase de cumplir alguna condición, y de ello se siguieren perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, aceptando el Estado análoga obligación.

17. Si se alterasen en alza ó en baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase en aquélla, se aumentaría ó disminuiría proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

18. El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios, pues corresponden á la Hacienda solamente cuando tiene establecida la administración directa del impuesto, sin embargo, el arrendatario tendrá derecho á percibir como premio de recaudación el 5 por 100 sobre el importe total que recaude por los arbitrios solamente.

19. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por las oficinas provinciales de Hacienda en las capitales, y por los Alcaldes en las demás poblaciones, con arreglo al procedimiento administrativo.

20. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

21. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

22. En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

23. No serán admitidos como licitadores:

1.º Los individuos del Ayuntamiento respectivo que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo, ni los empleados de la Corporación.

2.º Los Jueces y fiscales municipales ni los suplentes de unos ni de otros.

3.º Los deudores á la Hacienda ó al municipio.

4.º Los condenados por sentencia firme ó pena que lleve consigo interdicción civil.

5.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

24. No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de subasta y acepten las condiciones anunciadas, ni se celebrará más que la primera subasta, no admitiéndose tampoco, después de terminado el acto, ninguna proposición.

Burgos 19 de julio de 1918.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Tomás Sanz.

Modelo de proposición para solicitar los arriendos sobre las especies á que se refiere el anterior anuncio.

D..., habitante en..., calle de..., número..., con cédula personal de...

clase, núm..., expedida en... á... de... de 19..., á V. S. respetuosamente expone: que enterado de la convocatoria inserta en el BOLETIN OFICIAL del día... del mes actual, por la que se anuncia concurso para el arriendo de los derechos sobre las especies de consumos que expresa la relación

de esa Administración, inserta en el mismo periódico, y conviniéndole al que suscribe el arriendo del pueblo de..., ofrece por dicho arriendo en concepto de derechos ó cupo para el Tesoro la cantidad proporcional correspondiente al tanto por 100 que el Ayuntamiento acuerde en su

día como recargos municipales sobre aquellos derechos.

La cantidad expresada se entien- de por cada año.

Bajo mi responsabilidad hago constar que no me hallo comprendido en ninguno de los números relacionados en el art. 229 del Regla-

mento vigente de consumos; suplico á V. S. se sirva admitir esta proposición, y, en su virtud, se me adjudique el arriendo en las especies de consumos del pueblo de..., por el año natural de 1918 y por la cantidad expresada.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que resultan deudores á la Hacienda por el impuesto de consumos correspondiente á dos trimestres ó parte de ellos, ó que no han cumplido las disposiciones legales y las contenidas en el capítulo 24 y siguientes del Reglamento de dicho impuesto de 11 de octubre de 1898, relativas á los medios establecidos para hacer efectivo el mismo, cuya relación se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 239 del Reglamento citado.

PUEBLOS	Cupo para el Tesoro señalado á cada término municipal.			Tanto por 100 establecido como recargo municipal.	Medio ó medios adoptados en la localidad para hacer efectivo el impuesto.	Cantidad producida según los últimos arriendos en los distritos donde están ó han estado subastadas las especies sujetas al pago del impuesto.			OBSERVACIONES
	Consumos y cereales. — Pesetas.	Alcoholes. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.			Para el Tesoro. — Pesetas.	Para el municipio. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	
Barbadillo del Pez.....	911'20	134	1045'20	68 por 100	Admón. municipal....	»	»	»	Deudor del 1.º y 2.º trimestres.
Fuentenebro.....	1535'10	225'75	1760'85	120 por 100	Reparto.....	»	»	»	Idem.
Lences.....	326'40	48	374'40	120 por 100	Concierto.....	»	»	»	Idem.
Peñaranda de Duero....	4690'50	397'50	5088	16'50 por 100	Reparto.....	»	»	»	Idem.
Villegas.....	1133'90	166'75	1300'65	100 por 100	Idem.....	»	»	»	Idem.
Zazuar.....	3059'15	259'25	3318'40	100 por 100	Admón. municipal....	»	»	»	Idem.
Renuncio.....	464'10	68'25	532'35	100 por 100	Reparto.....	»	»	»	or no haber remitido reparto consumos.

Burgos 19 de julio de 1918.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Tomás Sanz.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Burgos.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento, en las sesiones que celebró durante el mes de junio de 1918.

Día 5.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa convocatoria, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el 29 de mayo último.

Idem la distribución de fondos para el presente mes, que asciende á la suma de pesetas 121.125.

Idem el programa de las fiestas que se han de celebrar en esta ciudad del 28 de junio al 7 de julio, con motivo de las próximas ferias de San Pedro y San Pablo.

Contribuir con la suma de 100 pesetas á la suscripción abierta por el Ayuntamiento de Cartagena para erigir un monumento al insigne marino Isaac Peral, cuya suma será satisfecha con cargo al capítulo de imprevistos del vigente presupuesto.

No aceptar una moción que proponía la concesión gratuita de habitación para el Director del Laboratorio de Higiene municipal.

Eximir del pago del arbitrio por construcción al Círculo Católico de Obreros, en una obra que proyecta para prolongar la galería sotabanco de las casas números 20 y 22 de la calle de la Concepción, á otra casa contigua de la propiedad de aquella entidad.

Conceder, con cargo al capítulo XI del vigente presupuesto y en concepto de mejora justificada por las circunstancias anormales presentes, la cantidad de 25 pesetas á todos los empleados del Ayuntamiento que

con carácter permanente perciban un jornal cuyo importe anual sea inferior á 1000 pesetas, quedando excluidos quienes disfrutaren gratificación, que unida al salario, se elevase sobre aquella suma, y los conserjes del Cuarto de Corrección y pobres transeuntes, por disfrutar de otros beneficios, siendo el importe total de 6100 pesetas y 244 el número de obreros á quienes alcanza este auxilio.

Fijar la alineación de unos terrenos cuya cesión ha solicitado don Sinforiano Arasti, lindantes con la casa del Sr. Aparejador de Obras, según la cual queda un sobrante de la vía pública de 907 metros cuadrados con 90 decímetros cuadrados, tasados á razón de 7'50 pesetas el metro cuadrado; este expediente pasará á la Comisión de Hacienda, después de anunciada la referida alineación en el BOLETIN OFICIAL, conforme determina el artículo 511 de las Ordenanzas municipales.

Otorgar permiso al Sr. Procurador de la Cartuja de Miraflores, para revocar la tapia que cerca una propiedad sita detrás del Monasterio.

Conceder tres meses de licencia al Concejal D. Domingo del Palacio.

Aprobar varias cuentas que en junto suman pesetas 19.830'87.

Día 14.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento previa segunda convocatoria, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Amortizar, previo sorteo, que se verificó con todas las formalidades de rigor, las obligaciones municipales números 6091 á 6100, 4241 á 4250 y 1321 á 1330.

Daclarar pobre en sentido legal,

á los efectos de la ley de Reclutamiento, á D.ª María Concepción Cisneros Gallardo y á sus hijos Carlos, Juan y Victoria Ruifernández Cisneros.

Conceder á D. José Calleja Lozano la propiedad de un nicho de primera clase, número 47, sección segunda, galería de Nuestra Señora del Carmen, del cementerio de San José, por el precio de 415 pesetas y con sujeción á las condiciones del Reglamento.

Autorizar á la Sociedad benéfica de chauffeurs de esta ciudad para esculpir en el sello, insignias, impresos y demás objetos de dicha sociedad, el escudo de Burgos, con la obligación de ajustarse en su estampación al modelo aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 20 de junio de 1900.

Dar de baja en el padrón de habitantes de éste término municipal á D. José María Diaz, según lo solicita.

Aprobar, de conformidad con la Sindicatura, varias cuentas, que en junto suman pesetas 2.096'45.

Asistir, como en años anteriores, á la procesión de los Sagrados Corazones que tendrá lugar el próximo domingo 16 de los corrientes.

Hacer constar en acta el profundo sentimiento que ha causado á la Corporación el fallecimiento del que fué dignísimo Arzobispo de esta Diócesis, Excmo. Sr. Doctor D. José Cadena y Eleta.

Día 15.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria se acordó por unanimidad la incautación de 200.000 kilogramos de trigo para asegurar el consumo de pan de la población.

Día 19.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa convocatoria, adoptó los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada el 14 del actual.

Idem la de la extraordinaria que tuvo lugar el 15 de los corrientes, ratificándose el acuerdo en la misma tomado.

Aprobar y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia el extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de mayo último, con el fin de que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Conceder á D. Tiburcio Santamaría Adrian, en nombre y representación de D. Pedro González López, la propiedad del nicho de primera clase, número 46, sección segunda de la galería de Nuestra Señora del Carmen, por el precio de 415 pesetas y con sujeción á las condiciones reglamentarias.

Pasar á la Comisión de Hacienda para que informe acerca de la legalidad del asunto, un dictamen proponiendo se condonen los derechos de las carnes de los toros que se lidien en las proximas ferias

Autorizar al Sr. Presidente del Real Automóvil Club para colocar, con sujeción á condiciones, tres veladores en la línea de fachada de la casa que ocupa dicha sociedad.

Otorgar permiso, también bajo determinadas condiciones, al Sr. Presidente de la sociedad de recreo «Círculo de la Unión,» para colocar diez veladores en la línea de fachada de su casa por la parte del Espolón y otros ocho en la de la Plaza Mayor. Autorizar á D. Juan Ibáñez Ruiz para instalar un motor eléctrico de medio caballo, en la planta

baja de la casa número 10 de la Travesía del Mercado, con sujeción á las condiciones fijadas por el señor Arquitecto municipal.

Aprobar, de conformidad con la Sindicatura, varias cuentas que en junto suman pesetas 3.912'87.

Quedar enterado de una Real orden aprobando el proyecto de la Estación de Agricultura general de Burgos y del envío al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la suma de 25.000 pesetas para llevar á la práctica el proyecto. También se hizo constar un voto de gracias para el Director general de Agricultura, Sr. Marqués de Camps.

Día 26.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Modificar el artículo 216 de las Ordenanzas municipales, en el sentido de exigir á los dueños de los perros que lleven éstos atados en todo tiempo con una cadena de un metro y cuarenta centímetros de largo, haciendo obligatoria además la matrícula de estos animales.

Conceder á D. Martiniano Gallo la propiedad del nicho de primera clase, número 44, sección segunda, galería de Nuestra Señora del Carmen, del cementerio de San José, por el precio de 415 pesetas y con sujeción á las condiciones reglamentarias.

Autorizar á D. Matías Ruiz para la colocación de diez veladores frente al bar que tiene establecido en la planta baja de la casa número 40 del Paseo del Espolón.

Dejar sobre la mesa hasta la sesión próxima el expediente sobre condonación de los derechos de consumo de las carnes de las reses que se lidiarán durante las próximas fiestas.

Autorizar á D. Calixto Manzanedo para sustituir por otra tubular de gres, la alcantarilla de la casa número 6 de la calle del Hospital Militar.

Conceder licencia al Sr. Coronel Ingeniero Comandante de esta plaza para construir una explanada próxima á la puerta de acceso á los establecimientos militares recientemente instalados en el Prado de las Corderas, para facilitar la entrada y salida de carros, así como también la ejecución de una cuneta próxima á la tapia y en dirección del camino de la Plata, procediendo al derribo de seis árboles que en aquel lugar existen.

Dejar sobre la mesa hasta la sesión próxima el dictamen de la Comisión de Paseos emitido en una moción que propuso se gestionara la repoblación de las alturas que rodean á Burgos y particularmente de «La Brújula».

Volver al seno de la Comisión formadora el proyecto presentado por D. Bernardino G. Lopidana, sobre adquisición de una parcela de

terreno en la margen derecha del Arlanzón.

Aprobar, de conformidad con la sindicatura, varias cuentas, que en junto suman pesetas 9.755'83.

Quedar enterado de un oficio de la Comisaría general de Abastecimientos autorizando á este Ayuntamiento para llevar á efecto la incautación de 200.000 kilos de trigo para asegurar el abastecimiento de pan hasta la próxima cosecha.

Autorizar al Sr. Alcalde para que en unión de la Comisión de Abastos fijen el precio de las hogazas de dos kilos que el Ayuntamiento facilita á las clases pobres de la ciudad.

Quedar enterado de un oficio del Gobierno eclesiástico de la Diócesis participando el nombramiento de D. Manuel Rivas para el cargo de Vicario capitular de este Arzobispado, S. V., acordando dar las gracias á éste por sus ofrecimientos y felicitarle por su nuevo cargo = D. Dancausa.

Ayuntamiento del 12 de julio de 1918.—La Corporación aprobó el precedente extracto de los acuerdos que adoptó durante el mes de junio último.—El Secretario, D. Dancausa. —V.º B.º—El Alcalde, Gutiérrez Moliner.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos.

Esta Excmo. Corporación municipal, en la sesión que celebró el día 12 de los corrientes, acordó aprobar el pliego de condiciones que se inserta á continuación y que ha de regir en la subasta para la enajenación de la parcela sobrante de la vía pública, sita entre las calles de la Calera, San Pablo y Miranda.

Pliego de condiciones.

1.ª El Ayuntamiento vende en pública subasta una parcela sobrante de la vía pública sita entre las calles de la Calera, San Pablo y Miranda, contigua á la casa número 45 de la mencionada calle de la Calera, que mide una superficie de 148'35 metros cuadrados, en la cantidad de 3.263'70 pesetas.

2.ª Quienes acudan á la subasta deberán acompañar á la proposición el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de tasación, ó sea, la cantidad de 163'20 pesetas.

3.ª El rematante queda obligado á construir sobre ese terreno una casa que tenga planta baja y dos pisos, cuando menos, cuyos planos deberán ser sometidos á la aprobación del Ayuntamiento, según determinan las Ordenanzas municipales, la que habrá de estar completamente terminada en un plazo que no excederá de dos años, á contar desde el día de la adjudicación.

4.ª La falta de cumplimiento de la cláusula anterior, autoriza á la Corporación para imponer al rematante una multa de cinco pesetas,

cuando menos, por cada día que transcurra sin haberla concluido.

5.ª El rematante, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva, entregará en la Depositaria la cantidad total que hubiere ofrecido, restando á la vez la fianza provisional.

6.ª El adjudicatario acepta todas las responsabilidades que establece la Instrucción de 24 de enero de 1905 y se somete á los Tribunales de esta capital.

7.ª Serán de cuenta del mismo rematante todos los gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

8.ª El Letrado designado por el Excmo. Ayuntamiento para el bastanteo de poderes, si llegara el caso á que se refiere el artículo 15 del Real decreto de 24 de enero de 1905, será el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos.

9.ª La subasta se celebrará el día que se designe, en la Sala destinada al efecto en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien aquél delegue, asistiendo al acto otro señor de éstos que designe el Ayuntamiento, observándose las reglas que establece el artículo 17 de la referida Instrucción.

10. Las proposiciones, que se extenderán en papel de la clase undécima, irán acompañadas además del resguardo á que hace referencia la condición segunda, de la cédula personal del licitador y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N. y N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día... de... del año actual, las cuales acepto, ofrezco la cantidad de... (en letra) pesetas, por el solar sito entre las calles de la Calera, San Pablo y Miranda.

Fecha y firma del licitador.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del pliego en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 39 de la referida Instrucción.

Burgos 15 de julio de 1918.—P. A. de S. E.—El Secretario, Domingo Dancausa.

Alcaldía de San Millán de Lara.

Formado el recuento general de toda la ganadería de este distrito, correspondiente al año actual y que ha de servir de base á los nuevos apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1919, se halla de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados en el mismo puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Millán de Lara 11 de julio de 1918.—El Alcalde, José Porras.

Alcaldía de Castrillo de la Vega.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1917, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Castrillo de la Vega 16 de julio de 1918.—El Alcalde, Maximino Acón.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villalómez respecto de las de 1916 y 1917.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.430.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones.

Ha desaparecido de esta ciudad, hace unos quince días, un galgo negro, con una estrella en el pecho y que atiende por «Terrible».

Quien le hubiere recogido puede dar aviso en el restaurant «La Vasecongada», Almirante Bonifaz, 16 y 18.—Burgos.

Tierras de labor.

Se arriendan en término de Matuzuela y Palazuelos.—Isla, 31, pral. 2—8